

la vida religiosa en el futuro código

La comisión reformadora del Código de derecho canónico, que revisa los cánones referentes a los religiosos, ha pretendido reestructurar toda esa parte del Código, y reconstruirla mejor. Contemplando las diversas formas existentes de "Institutos de vida consagrada" ha querido ofrecer una definición común a todos ellos, y determinar después las diferencias específicas de cada una de las diversas formas de vida consagrada, que pueden adoptar esos Institutos.

Del Código al Concilio

No tenía preparado el camino en el Código actual. El Código, promulgado en 1918, define en el canon 487 el estado religioso como "modo estable de vivir en común, por el cual los fieles, además de los preceptos comunes, se imponen también la obligación de practicar los consejos evangélicos por medio de los votos de obediencia, castidad y pobreza".

Más adelante, en el canon 673, se describen unas "sociedades de varones o de mujeres que viven en comunidad sin votos", en las cuales "los asociados imitan la mane-

ra de vivir los religiosos, practicando la vida en común bajo el régimen de los superiores según constituciones aprobadas, pero sin estar ligados por los votos públicos acostumbrados". "No son propiamente religiones" —es decir, institutos propios del estado religioso—; son imitaciones de ese modo de vivir; en cuanto que imitan a los religiosos pretenden también una práctica de consejos evangélicos, aunque no asumen una obligación oficial y pública de observarlos.

Más adelante, el 2 de febrero de 1947, se instituyen los Institutos seculares, estos se definieron como "sociedades clericales, cuyos miembros profesan en el siglo los consejos evangélicos, a fin de adquirir la perfección cristiana y ejercitar plenamente el apostolado".

En la legislación, pues, de la Iglesia existen esos tres tipos de asociaciones: las religiones, otras que imitan a éstas en exigir una vida común a sus miembros, y los institutos seculares, que profesan los consejos evangélicos en el mundo. Pero en sus definiciones, o caracterizaciones, no se parte de un elemento común a todos.

En el Concilio Vaticano II, en la Constitución sobre la Iglesia, después del capítulo 5.º, en que se expone la "universal vocación a la santidad en la Iglesia", el capítulo 6.º lleva por título "Los religiosos". En este capítulo se afirma, ante todo, que "la profesión de los consejos evangélicos son un don de Dios a la Iglesia, y que ésta ha fijado su práctica dentro de unas formas estables de vivirlos".

Estas formas estables de vivir los consejos evangélicos constituyen el estado religioso: y este estado religioso es el que describe, explica y recomienda todo el capítulo.

Hay, sin duda, una amplitud grande en el concepto de "religiosos", ya que incluye entre ellos al cristiano, que se obliga a la práctica de los tres consejos evangélicos "por vínculos sagrados, por su propia naturaleza semejantes a los votos": estos no son los religiosos estrictamente dichos; pero no se indica más expresamente cuáles son esas instituciones, en que se da este modo de profesar los consejos evangélicos semejante al de los religiosos.

Al final del decreto sobre el oficio pastoral de los obispos, al tratar de las relaciones de éstos con los religiosos, incluye junto a ellos "los miembros de los demás institutos, que profesan los consejos evangélicos"; pero tampoco especifica cuáles son esos institutos asimilados a los religiosos en estas normas.

En la introducción al decreto sobre "la adecuada renovación de la vida religiosa" se indica que las normas del mismo se refieren "a la vida y disciplina de las religiones, y salvo su propio carácter también a las sociedades de vida común sin votos y a los institutos seculares".

Por tanto, en la doctrina conciliar siguen las religiones ocupando el puesto central: a ellas se dirige la nueva legislación del Concilio;

los otros institutos se benefician de esas leyes en cuanto se asimilan a las religiones. El Concilio no ha elaborado un concepto común de vida consagrada por los consejos evangélicos, diversificable después en varios tipos de instituciones.

El nuevo Código

La comisión misma reformadora del Código, que se iba a ocupar de los cánones referentes a los Institutos de vida consagrada, se llamó primero "De religiosis". Después de cuatro sesiones de trabajo, en 1968, cambió ese nombre por el de "Institutos de perfección", queriendo reflejar así su intento de buscar un enfoque general común a todos los Institutos, que profesan de alguna manera los consejos evangélicos. Ha habido un cambio posterior —mayo 1974— en el nombre de la comisión, que se refleja también en el título general de la parte del Código, que reforma: las instituciones a que se refiere se llaman ahora "Institutos de vida consagrada"; a este nombre se añade, si es preciso, la determinación "por la profesión de los consejos evangélicos". Esta modificación reafirma el empeño de encontrar un concepto común a todos estos institutos: quiere aludir al núcleo común de todos esos institutos, como veremos enseguida.

En efecto, el primer canon general reformado, procura exponer un concepto común a todas las formas de vida consagrada; se describe esta vida como "una dedicación total del hombre a Dios, de modo que el cristiano, siguiendo más de cerca a Cristo, se entrega por un título nuevo y peculiar a la edificación de la Iglesia y salvación del mundo, y a la consecución de la caridad perfecta en el servicio del reino de Dios" (1). Ese título nuevo, posterior al bautismo, incluye la profesión de los consejos evangélicos. La vida consagrada es,

por tanto, una vida dedicada totalmente a Dios, como la de Cristo, y como tal una vida de caridad perfecta, dedicada al reinado de Dios, es decir, a la edificación de la Iglesia y salvación del mundo: esta total dedicación, semejante a la de Cristo, la pretende a través de la observancia de los consejos evangélicos.

En definitiva, la vida consagrada es —no puede ser otra cosa— una vida de caridad perfecta, que se pretende alcanzar mediante la práctica de los consejos evangélicos; es una vida cristiana auténtica, que se procura vivir mediante la práctica de esos consejos. Todas las otras determinaciones de “vida dedicada a Dios”, “siguiendo más de cerca a Cristo”, “entregada a la edificación de la Iglesia y salvación del mundo”, “en el servicio del reino de Dios”, son explicitaciones de esa auténtica vida cristiana; son, por otra parte, elementos necesariamente comunes de toda vida cristiana, del religioso, del seglar, de todo el que es cristiano de veras. Lo específico de la “vida consagrada” es el medio por el que se procura alcanzar esa autenticidad cristiana: las renunciaciones llamadas consejos evangélicos.

Por otra parte, no se trata solo de una especial vida cristiana auténtica, meramente llevada de hecho: no se busca sólo la descripción de un tipo de vida verdaderamente cristiana, sino de una forma de vida auténticamente cristiana reconocida por la Iglesia, y escogida como forma propia de vida por un grupo de cristianos, que quieren serlo auténticamente. El que profesa esa vida tiene que ofrecer unas garantías de que va a procurar en serio llevar esa vida. Por ello la “vida consagrada”, reconocida como tal por la Iglesia, incluye una obligación, contraída ante la Iglesia, de practicar esos consejos evangélicos, como medios espe-

cíficos de procurar una vida auténticamente cristiana.

Si repasamos ahora la definición del Código de 1918, y la comparamos con esta nueva definición, vemos que la definición antigua describe sólo los aspectos externos, jurídicos, de la vida religiosa. Dice que es “un modo estable de vivir en común de personas obligadas por votos de los consejos evangélicos”. Si nos fijamos bien, esta definición describe la vida religiosa por las dos notas con que difiere de los otros dos tipos de institutos semejantes, por lo que difiere de las sociedades de vida común sin votos, y de los institutos seculares, que no tienen vida común. No refleja en absoluto el elemento común, que existe en estas tres formas de vivir, y que es el núcleo de la descripción, que hace el nuevo Código, es decir, “una vida cristiana de veras procurada por medio de los consejos evangélicos”.

Diversos tipos de vida consagrada

Una vez obtenido el concepto común de los “Institutos de vida consagrada por los consejos evangélicos”, la comisión ha procurado señalar las diferencias específicas de las diversas clases de estos institutos, es decir, las notas diferenciales entre un instituto religioso, un instituto de vida apostólica asociada (las antiguas sociedades de vida común) y los institutos seculares.

Una primera nota diferencial de los institutos religiosos (las “religiones” del Código aún en vigor) es que la obligación de observar los consejos evangélicos esté ratificada por votos públicos, por votos emitidos ante la autoridad eclesiástica, que toma nota y da fe de ellos.

La segunda nota diferencial es la vida común, o vida fraterna,

que tienen que llevar en común los miembros de estos institutos religiosos. Se indica que esta vida común es un elemento, al menos, integral de la vida religiosa. No es una nota esencial, ya que se reconoce como vida religiosa estricta la vida eremítica, que evidentemente no practica la vida en común; en efecto, a la vida del ermitaño se le reconoce el carácter de "vida religiosa", con tal que profese el ermitaño los consejos evangélicos mediante votos, emitidos ante un superior religioso, o, si no pertenece a un instituto religioso, ante el ordinario local, los cuales "reciben" esos votos públicos del eremita.

Otra nota diferencial de los institutos religiosos se refiere al valor de testimonio de la vida religiosa, que subrayaron notablemente los participantes del Concilio Vaticano II. Ese testimonio público de los valores escatológicos constituye un apostolado característico de la vida religiosa: el apostolado del testimonio.

En dos obligaciones concretan los reformadores del código ese testimonio escatológico del religioso: la separación del mundo, acomodada a la índole y misión propia del instituto, y el uso de un hábito, prescrito por el derecho particular, que sea el signo externo de una vida consagrada a Dios mediante la obligación pública de observar los consejos evangélicos.

La segunda clase de institutos de vida consagrada la constituyen los "institutos de vida apostólica asociada". Este mismo título, que le da el proyecto de nuevo Código, subraya que su característica principal es su finalidad apostólica, y que ésta la llevan a cabo sus miembros de una manera asociada, unidos por el vínculo de la fraternidad.

Ahora bien, esta vida apostólica asociada no es un elemento exclusivo de estas instituciones; también tienen fraternidad apostólica, y la llevan a cabo en común, los institutos religiosos. Más bien hay que decir que, de todos los elementos característicos de los institutos religiosos, éste de la vida apostólica asociada es el común con los institutos de vida apostólica asociada. La diferenciación, pues, entre ambos tipos de institutos de vida consagrada no es por diferencias específicas, sino por la ausencia de determinadas notas y la coincidencia en sólo algunas de ellas.

En los institutos seculares la diferenciación con los otros institutos de vida consagrada, por una ausencia de notas características de ellos, es aún más acusada: los institutos seculares se caracterizan porque no tienen vida en común, ni dan el testimonio colectivo expresado por la separación del mundo y el hábito religioso. Diríamos, pues, que coincide con los otros institutos de vida consagrada solamente en la nota esencial, genérica de todos estos institutos, y se diferencia de ellos en que no presenta ninguna otra característica, que comparta con alguno de ellos.

Se dice como específico de los institutos seculares, que ejercitan su apostolado "en el mundo y desde el mundo": esto no quiere decir otra cosa, sino que nada externo los separa de las condiciones de vida de los otros cristianos, que también ejercitan su apostolado "en el mundo y desde el mundo": ni llevan una vida en comunidad fraternal con otros, ni se apartan de las ocupaciones seculares y temporales, ni se distinguen de los demás en el porte exterior.

Separación del mundo

El último elemento característico de los religiosos, que se indica en la descripción del nuevo código, es la separación del mundo: esta característica atribuida a los religiosos merece una reflexión.

Una interpretación rigurosa de esta separación del mundo exigiría de los religiosos el total abandono de ocupaciones del mundo, seculares: por ejemplo, las enseñanzas técnicas, los medios de comunicación social, etc.; incluso los medios de apostolado, que requieran un gran respaldo económico, no serían propios de los institutos religiosos, que deben dar testimonio colectivo de separación del mundo y de sus bienes temporales. Por otra parte, no habría que pensar que esos campos de apostolado quedarían desatendidos: los atenderían los institutos seculares, que ejercen su apostolado en el mundo, en todas las situaciones del mundo, con sus recursos, desde su misma dinámica secular.

Sin embargo, serían graves las consecuencias, que traería la aplicación de este principio con todo su rigor, sobre todo, si se le otorgara efecto retroactivo: impondría un trasvase de empresas y obras apostólicas de los institutos religiosos a los seculares. Porque, de hecho, hasta ahora la mayor parte de esas instituciones, más seculares, en la Iglesia las dirigen los religiosos, y por otro lado, los institutos seculares no tienen aún en el pueblo cristiano el arraigo conveniente para sustituir a los religiosos en todas esas empresas de apostolado más secular.

Pero no parece que los reformadores del código propongan a los religiosos la separación del mundo con tanto rigor. Sus palabras sobre este punto dicen que los religiosos deben observar "una

cierta separación del mundo, acomodada a la índole y misión del instituto". La expresión es lo suficientemente vaga como para admitir interpretaciones de diversa amplitud.

No nos hallamos ante una determinación tajante, como la de San Pío V, cuando en 1566 impuso a las comunidades femeninas aceptar los votos solemnes y la clausura, o disolverse y no recibir más aspirantes. El proyecto de código nuevo acepta diversos grados en esa separación del mundo, como de hecho los tienen ya las diversas clases de estos institutos, que se agrupan bajo el nombre de institutos religiosos.

Consecuentemente, la distinción entre institutos religiosos y seculares por causa de su separación del mundo no es tan neta: hay una gradación decreciente, que pasa por el eremita, el monje, el conventual, el perteneciente a un instituto apostólico, y llega —¿con hiato o sin él?— a los institutos seculares.

El hábito religioso

Añaden los reformadores del código que los religiosos deben manifestar externamente su separación del mundo mediante un hábito, que sea signo externo de la consagración de su vida por medio de los consejos evangélicos; alegan en favor de esta norma textos del concilio Vaticano II y de Pablo VI en su exhortación a los religiosos de 29 junio 1971.

Notemos, sin embargo, que el decreto conciliar sobre la renovación de la vida religiosa dictamina solamente que "el hábito religioso, como signo que es de consagración, ha de ser sencillo y modesto, pobre y decente, adaptado a las exigencias de la salud, acomodado a las necesidades del ministerio" (2). No prescribe, pues

que los religiosos tengan hábito, sino que da normas para su acomodación a las exigencias actuales. Por eso concluye ese párrafo del decreto mandando que "el hábito, de hombres y mujeres, que no se ajuste a estas normas debe cambiarse". Y es que el hábito religioso es característico de los monjes y de los conventuales, pero no lo es de los clérigos regulares —llamados ahora institutos apostólicos—. Estos clérigos regulares usan por lo general el traje común de los clérigos, o con alguna pequeña variación. A semejanza de otros fundadores de clérigos regulares, San Ignacio de Loyola tuvo que luchar para mantener su principio de que los jesuitas no tuviesen un hábito determinado, sino que vistiesen como los clérigos de cada región. Como observa un autor (3), sólo las fundaciones más recientes, a las que no se les reconoció como clérigos regulares sino como clérigos seculares, prescribieron un hábito particular a sus clérigos, distinto del usado por los seculares: así recalcan externamente una distinción respecto a los clérigos diocesanos, que no creían haber obtenido suficientemente en el campo jurídico.

Parece válida la intuición de San Ignacio de que el hábito religioso, signo externo, llamativo, de la separación del mundo, no facilitaba el trabajo apostólico, que era la principal finalidad de la Compañía de Jesús, y lo es de todos estos institutos. En éstos ese apostolado del testimonio —en su manifestación más externa— se subordina al apostolado de la acción; el hábito por el que se reconocieran los jesuitas debía ser según San Ignacio el de su comportamiento y actitudes religiosas.

En los institutos apostólicos femeninos, es decir, en las fundaciones que pretendían dedicarse

al apostolado exterior, fuera de los monasterios y conventos, a imitación de los clérigos regulares, se dió el mismo fenómeno: no tenían hábito religioso distintivo. En aquella época, en religiosas, era mucho más llamativo este proceder, que en los religiosos varones.

Angela Mérici, hacia 1530, en su genial intuición, rechazó para su "Congregación de vírgenes" —las Ursulinas— la clausura, los hábitos, la vida común, los votos solemnes (4). Igualmente San Francisco de Sales pensó para sus Hermanas de Santa Marta, u Oblatas de la Santísima Virgen, "una vida separada del mundo, que no exigiría un hábito monástico, se contentaría con votos simples anuales, y no tendría clausura" (5). El mismo traje seglar, usual de la época, prescribió San Vicente de Paúl a las Hijas de la caridad; solo un siglo más tarde "comenzaron a desplegarse y extenderse las alas de sus tocas, y empezaron a almidonarlas para mantenerlas inhiestas" (6); fenómeno de transformación de un traje normal en hábito complicado que se ha dado en muchas otras congregaciones femeninas.

No pocas de ellas, redescubriendo la inspiración original de sus fundadoras, vuelven al vestido usual femenino. Por otra parte, ni esos hábitos ya abandonados por barrocos e inadaptados, ni los modernos hábitos "posconciliares" recortados y elegantes, son para las gentes de nuestro tiempo un signo claro de la vida consagrada. Las gentes de ahora prefieren la realidad de las cosas, un despojo de los bienes temporales efectivo, mucho más que una proclamación oficial de una realidad dudosamente vivida; y respecto a esa proclamación externa por el porte exterior, más se aprecia el desprendimiento en un traje sencillo,

poco costoso, sin superfluidades sin complementos estéticos; esto es más posible en un sencillo traje secular que no en un hábito oficial, el cual, por lo que tiene de uniforme, excluye la decisión personal en el "desprendimiento" y "renuncia" de los bienes temporales respecto al vestido.

Vemos, por consiguiente, que estos dos elementos de la vida religiosa, manifestaciones externas de la interna consagración, admiten y deben admitir muchas matizaciones muy diversas; al fin y al cabo son prescripciones referentes a manifestaciones externas, que no pueden tener el mismo valor ni la misma homogénea interpretación, cuando se trata de instituciones con fines apostólicos de tipo diverso, que desarrollan en campos de acción también muy diversos.

Diversas clases de institutos religiosos

Como hemos apuntado ya, dentro de los institutos religiosos la variedad es muy grande. El nuevo código pretende clasificarlos mejor según características diferenciales más aptas. Algunas reflexiones sobre este punto pueden ser también de interés.

A los monjes lo caracteriza por la vida contemplativa y la clausura del monasterio, en que transcurre su vida, por ejemplo, los cartujos, mientras que a los institutos dedicados a obras apostólicas les atribuye como característica el trabajo apostólico en toda su amplitud, ejercido en nombre de la iglesia, que los comisiona para ello.

Entre estos institutos dedicados a obras apostólicas distingue la comisión reformadora del código tres tipos: institutos canónicos, cuyas notas específicas son el culto solemne y el trabajo apostólico más estable, especialmente en pa-

roquias, v. gr. los benedictinos, premostratenses, etc.; los institutos conventuales, "que unen íntimamente la vida apostólica con la alabanza divina, las observancias regulares, y dan un peculiar testimonio de austeridad de vida, v. gr. franciscanos, dominicos, mínimos, etc.; y los institutos apostólicos, que de tal modo deben ordenar su programa de vida, que puedan dedicar su vida íntegramente al apostolado, con toda movilidad y disponibilidad, v. gr. jesuitas, órdenes y congregaciones regulares posteriores, etc.

La nota común de estos "institutos dedicados a obras apostólicas" es el trabajo apostólico en nombre de la Iglesia, por encargo oficial de ella; en los "institutos apostólicos" es la nota exclusiva: hacia ese apostolado debe estar ordenada toda la vida; en los institutos conventuales se da una conjugación de vida apostólica, alabanza divina en común, observancias, austeridades: la proporción de estos elementos varía de unos institutos a otros: compárense mínimos y dominicos, por ejemplo; en los institutos canónicos las obras de apostolado exterior están limitadas en el tiempo por el culto solemne, y en el lugar por la necesaria adscripción estable a una abadía.

Los institutos apostólicos —tan numerosos— se subdividen en dos grandes grupos: clericales y laicales. La descripción de estos subgrupos aporta datos identificadores del concepto mismo de "instituto apostólico" en general.

Los institutos apostólicos clericales son los que "en virtud de su derecho particular asumen el ejercicio del orden sagrado". Estos deben otorgar la mayor importancia a los ministerios sagrados, que están en conexión con el sacramento del orden según la determinación de su derecho particular. Más ade-

lante, negativamente, restringe aún más ese concepto: "otras obras apostólicas, que no estén íntimamente conectadas con el ministerio sagrado, o no sean propias del instituto, deben confiarlas a otros institutos, o personas más idóneas, incluso a seculares". "En otras palabras, el instituto clerical (...) debe tener como ministerio principal el ministerio sagrado. Otras obras, que no son sagradas, las debe dejar a otros, a no ser que entren en los propósitos del instituto, sobre todo según su primitiva inspiración".

Se ve clara una tendencia, aunque acompañada siempre de una matización realista. La tendencia clara es la dedicación de estos institutos a los ministerios sagrados, los que están en conexión íntima con el sacramento del orden: las otras obras apostólicas las deben dejar a otros institutos o a seculares. Sin embargo, siempre se añade una limitación a este criterio radical: "según la determinación del instituto", "si no son obras propias del instituto", "a no ser que entren en los propósitos del instituto, sobre todo según su primitiva inspiración".

Por tanto —permítasenos poner un ejemplo— los escolapios, los jesuitas deberían dedicarse principalmente a los ministerios sagrados, los que tienen íntima conexión con el sacramento del orden, es decir, los ministerios de confesar, predicar, etc. Otros ministerios, por ejemplo la enseñanza de ciencias profanas, la deben dejar a otros institutos, a los institutos seculares, o a los seculares mismos; a no ser que esta enseñanza sea una obra propia del instituto, sobre todo si entraban en su primitiva inspiración. Este es el caso de los escolapios, fundados para llevar escuelas gratuitas en favor de niños pobres; respecto de los jesuitas se puede decir que la enseñanza en general es propia de su instituto,

porque constituye una amplísima tradición casi desde sus orígenes, aunque no entraba en la primitiva inspiración de San Ignacio (7).

Otro dato interesante: se reconoce en estos proyectos de cánones, que en los institutos clericales forman también parte miembros laicos, llamados de diversas maneras. Pues bien, se dice que tales miembros laicos "en virtud de su profesión ejercitan con un título especial el sacerdocio común de los fieles, cuando colaboran con los clérigos en el ministerio sagrado". Consecuentemente se les exhorta a que "se encarguen preferentemente de los oficios, que favorecen esta colaboración, pues deben estar íntimamente persuadidos que no pueden ayudar mejor a la consecución del fin propio de su instituto, sino por la cooperación en su obra principal y en la misión más noble, que se le ha confiado".

Esta recomendación y exhortación a los legos, coadjutores, etc., para que se dediquen ante todo a colaborar en el ministerio sagrado de los clérigos, confirma la orientación hacia los ministerios sagrados, a que empuja el nuevo código a los institutos clericales. Aun los miembros laicos se deben dedicar a ministerios, los más relacionados, en lo posible, con los ministerios sagrados; ni siquiera a ellos se les reservan ministerios más alejados de los clericales.

Los institutos apostólicos laicales —por contraposición con los clericales— son los que no asumen en su derecho particular el ejercicio del orden sagrado, v. gr. hermanos hospitalarios, congregaciones "benéfico-docentes", etc. Según el proyecto de nuevo código estos institutos "ejercitan el ministerio pastoral de la Iglesia en sentido amplio, y prestan a los hombres los servicios más diversos por medio de las obras de misericordia espirituales y corporales". Es decir, que

se les asigna un puesto destacado en el apostolado caritativo de la Iglesia.

En otras palabras, a los institutos clericales se les impulsa a la especialización en los ministerios sagrados, y a los laicales se les asigna el apostolado caritativo. A ninguno, pues, de los institutos apóstolicos se les anima, se les alienta, a que tomen como suyo, por ejemplo, el ministerio de la enseñanza superior, el de los medios de difusión, etc. Bien claramente muestran estas normas del proyecto de nuevo código una tendencia a reservar estos campos de apostolado a los institutos seculares, a los seglares mismos.

El carisma y la organización jurídica

En una visión de conjunto de este trabajo de clarificación y clasificación de las diversas instituciones de vida consagrada por medio de los consejos evangélicos, es necesario reconocer el avance realizado en orden a describir el elemento común en todas las formas más dispares de esas instituciones, y las notas diferenciales más generales, que pueden caracterizar las formas más típicas de las mismas instituciones.

Este trabajo ha encontrado excepciones en notas, que podrían parecer más universales y genéricas, como es el hábito religioso. Mayores son y más numerosas las excepciones en su intento de subdividir los institutos apóstolicos en clericales y laicales, y caracterizar

los ministerios específicos de cada uno: muchos institutos de éstos, y de los más numerosos, no encajan en el marco que se les señala; de hecho quizás sean más numerosas las excepciones que la regla general: son pocos los institutos clericales dedicados a solos los ministerios propios del orden sagrado.

Esto nos hace pensar que el intento ha sido demasiado osado. De la misma manera que los institutos de vida consagrada no surgen de una planificación previa de las diversas formas de esa vida que busca ser más cristiana, tampoco parece posible trazar una cuadrícula conceptual posterior, en donde encajen con exactitud. El carisma del fundador y las modificaciones posteriores, que aportan la vida y las necesidades mismas de la Iglesia a la inspiración primitiva, no responden a esquemas lógicos, racionalizados. Es la síntesis entre el carisma y la racionalización.

Ahora bien, el derecho sigue a la vida, pero ¡la sigue! No es inútil, ni blasfemo, su empeño de colocar en marcos jurídicos diferenciados las realidades vitales, carismáticas. Estos marcos jurídicos ayudan a poner un poco de orden; porque carisma no es necesariamente confusión; sin embargo, ese orden no debe ahogar el carisma. Por eso debe dejar amplio campo al derecho particular, que intentará adaptar el marco común a las peculiaridades de un movimiento determinado del Espíritu. Esto no lo olvida el proyecto de nuevos cánones sobre los institutos de vida consagrada; lo hemos podido comprobar.

NOTAS

- (1) Los datos sobre los proyectos de cánones del nuevo Código, en: *Communications* 2 (1970) 168-181; 5 (1973) 47-69; 6 (1974) 72-93; 7 (1975) 63-92.
- (2) CONCILIO VATICANO II, Decreto *Perfectae caritatis*, núm. 17.
- (3) LEMOINE, R., O.S.B., *Le droit des religieux du Concile de Trente aux Institutes séculiers*, Desclée de Brouwer, 1956, pág. 55, nota 2.
- (4) *Ib.*, p. 167.
- (5) *Ib.*, p. 186.
- (6) *Ib.*, p. 204.
- (7) LETURIA, P., S.I., *Perchè la Compagnia di Gesù divenne un Ordine insegnante*, Gregorianum 21 (1940) 350-382.